

En Santa Perpetua, a 10 de marzo de 2017

**REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE:**

- D. Miguel Angel Martín, Oscar Ortega, Nuria Camí y José Antonio Morales, actuando en nombre y representación de la empresa.

**DE OTRA PARTE,** actuando en representación de los empleados de la referida empresa:

- Daniel García
- Oscar Ramos
- Gabriel Moreno
- Xavier Pérez
- Miguel García
- Mario Pariente
- Javier González
- Marc Ruiz
- Teófilo Díaz

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente documento, en base a los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** El presente acuerdo afectará a toda la plantilla de trabajadores y trabajadoras de la empresa Alstom Transporte, S.A. en su centro de trabajo de Santa Perpetua de la Mogoda.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, en base a la aplicación del convenio colectivo de Sta. Perpetua, que la retribución de la compensación económica anual por vacaciones se hará en base a los siguientes parámetros:

1) Conceptos a tener en cuenta:

**Complementos de puesto de trabajo:**

Nocturnidad (horas), Plus Trabajo penoso, tóxico o peligroso, TPP1, TPP2 y TPP3, Plus horario exterior y Tiempo de viaje.

**Complementos de calidad o cantidad:**

Nuevo incentivo (referido a los incentivos por indicadores de Mano de Obra Directa (MOD), Empleado, MOI y Técnicos. Incentivo por rendimiento de Personal Obrero (MOD), Empleado, MOI y Técnicos.

2) Consideración de los conceptos retributivos como habituales y regulares:

Tendrán la consideración de habituales y regulares los conceptos retributivos incluidos en el listado anterior para el cálculo de la compensación, sólo en el supuesto de haber sido percibidos en cuatro mensualidades dentro de los 12 meses anteriores al disfrute de las vacaciones.

Para los empleados con menos de 12 meses de antigüedad, la consideración de habitual y regular se establecerá de forma proporcional a lo descrito en el párrafo anterior.

3) Forma de cálculo:

Se realizará en base al promedio de los conceptos indicados en el punto 1) de este apartado que se hayan cobrado durante el periodo de devengo (1 de agosto a 31 de julio) siempre que cumplan con el criterio de habitualidad indicado en el punto 2) de este apartado.

**TERCERO.**-Forma de pago:

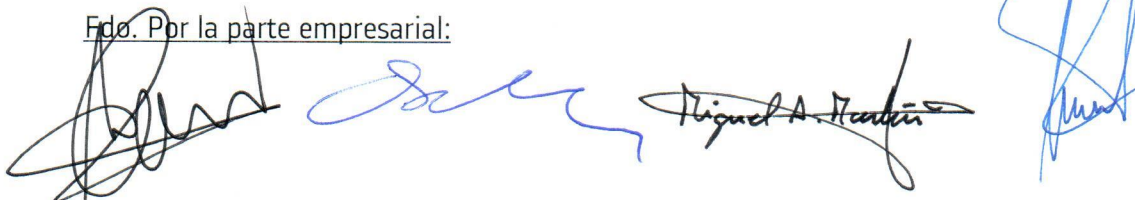
Las variables correspondientes al periodo de 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016 se abonarán en un pago único en agosto de 2017 bajo el concepto "complemento vacaciones 2016".

Las variables correspondientes al periodos sucesivos (1 de agosto a 31 de julio) se abonarán en un pago único en el mes de agosto correspondiente bajo el concepto "complemento vacaciones".

**CUARTO.**-Los trabajadores que causaran baja por cualquier causa antes de las fechas de abono, percibirán las cantidades pendientes de pago en el finiquito junto al resto de la liquidación que les pueda corresponder.

Este acuerdo está pendiente de ratificación en Asamblea General  
Sin más que tratar, se levanta la presente acta.

Fdo. Por la parte empresarial:



Fdo: Por la parte social:

